



C I R C U L A R CSJCUC22-103

Fecha: 31 de marzo de 2022

Para: **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS DESIGNADOS COMO CLAVEROS O ESCRUTADORES.**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: DISFRUTE DE COMPENSATORIOS EJERCIDOS POR EL CARGO DE CLAVEROS Y ESCRUTADORES.

Cordial Saludo,

Con toda atención nos permitimos recodarles que los compensatorios por haber ejercido el cargo de claveros o escrutadores, los concede el Tribunal Superior de Cundinamarca, para el caso de jueces y el nominador, para el caso de empleados, por tratarse de un asunto de su competencia en los términos de lo establecido en el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 Código Electoral Colombiano, actualmente vigente, en armonía con lo señalado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005 de 2007:

“ARTÍCULO 105. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.

Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adherido a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.

***Los jurados de votación** que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.” (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005 de 2007, en el entendido que los claveros y escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concurra con otra forma de compensación o beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.)*

En armonía con lo establecido en el artículo 106 ibídem, que dispone:

*“ARTÍCULO 106. Para los fines previstos en el artículo anterior, los Registradores del Estado Civil deben comunicar a los correspondientes **jefes de oficina o superiores jerárquicos** los nombres de los funcionarios o empleados públicos o trabajadores oficiales o particulares que cumplieron o no las funciones de jurado de votación.”*

Cordialmente,

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/lzru